

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502826
Materia Hacienda pública
Asunto Solicitud de ayudas para realización de instalación de autoconsumo con fuentes de energía renovable.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 18/07/2025, en la que exponía, sustancialmente, que en fecha 17/10/2022, presentó una instancia ante la entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, solicitando ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector con o sin almacenamiento (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana) que fue tramitado como expediente AGAUTC/2022/15339. Que en fecha 20/09/2024, recibió un requerimiento de subsanación de defectos, que subsanó mediante escrito de fecha 23/09/2024, manifestando la administración que todo estaba correcto. Que desde esa fecha no ha vuelto a tener noticias de su solicitud de ayuda y por supuesto no ha recibido ningún pago.

Admitida la queja a trámite en fecha 22/07/2025, se requirió a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de la ayuda para la realización de una instalación de autoconsumo presentada por el autor de la queja en fecha 17/10/2022, contestando en fecha 06/08/2025, manifestando sustancialmente que el expediente del promotor de la queja se encuentra pendiente de tramitación dado el gran volumen de solicitudes presentadas (48268), debiendo respetarse el riguroso orden de presentación, hasta el agotamiento de los fondos.

Que en fecha 03/09/2025, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, una resolución en la que se le formuló la siguiente consideración:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 17/10/2022 (expediente AGAUTC/2022/15339), proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 03/09/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana